COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 7 de enero de 2003, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/7991**.

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito presentado el día 20 de diciembre de 2002, **D. Javier de Jaime Guijarro**, en nombre y representación de la entidad **"INFRAESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN, S.A."** (INALTA), C.I.F. nro. A-83149112, con domicilio a efectos de notificaciones en la localidad de Madrid, C.P. 28001, y con domicilio social y a efectos de notificaciones en Madrid, Calle Velázquez nro. 21-3 D, ha notificado su voluntad de establecer o explotar una red privada de telecomunicaciones, para lo cual se precisa una **Autorización General de Tipo B**.

Segundo. Al escrito de notificación se acompaña una declaración responsable asumiendo las condiciones que se establecen en la Orden de 22 de septiembre de 1998 para las Autorizaciones Generales y de las que, en cada caso, resulten aplicables.

Tercero. El interesado ha aportado toda la documentación exigida y en particular todos lo datos que, en virtud del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, deben ser objeto de inscripción en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales.

Cuarto. Según declara la sociedad interesada, ésta tiene, por objeto exclusivo, la realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con el negocio de transporte de energía eléctrica, en cualquier tensión, así como la construcción, maniobra y mantenimiento de instalaciones de transporte.

La explotación de las líneas de transporte de energía eléctrica requiere la ayuda de diversos sistemas de telecomunicaciones, para lo cual INALTA dispondrá de una infraestructura de cables de fibra óptica soportados por las líneas de transporte de energía.[1]

En relación con la descripción de la red que se pretende explotar, la sociedad interesada se ha remitido a la Licencia individual de tipo C1 otorgada a IBERDROLA REDES, S.A. por acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 22 de junio de 2000, en la que se incluyó una descripción más detallada de la red que, de manera parcial, se pretende transmitir a INALTA. A tal efecto, ha de tenerse en cuenta que en la actualidad se encuentra en tramitación por esta Comisión (Expediente 2002/7986) la transmisión a favor de IBERDROLA, S.A., de la citada licencia individual de tipo C1.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece, en su artículo 10, que se requerirá una Autorización General para la prestación de servicios de telecomunicación y para el establecimiento o explotación de las redes de telecomunicaciones que no precisen el otorgamiento de una licencia individual.

Segundo. La Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, dispone, en su artículo 4, que para poder prestar un servicio o establecer o explotar una red para los que sea precisa una autorización general, los interesados deberán notificarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Tercero. El artículo 3.2 de la precitada Orden de 22 de septiembre de 1998, dispone que las Autorizaciones Generales de tipo B habilitan para el establecimiento o explotación de redes privadas. De acuerdo con la documentación técnica aportada por el concesionario, relativa a la topología de la red y descripción de los servicios que se soportarán en la misma, se considera que su instalación y explotación puede hacerse al amparo de este tipo de Autorización General.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de misma Orden, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones practicará de oficio la inscripción de los datos del interesado y del servicio o red en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Telecomunicaciones.

[1] Para el desarrollo de dicha actividad, INALTA tiene previsto adquirir a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A. su red de transporte de energía eléctrica y a IBERDROLA, S.A. ciertos activos, e.g., cables compuestos y autosoportados de fibra óptica que se apoyan en dicha red de transporte. Dichos activos de telecomunicaciones deben transmitirse junto con el resto de la red de transporte de energía eléctrica por formar parte integrante de dicha red y por ser activos necesarios para garantizar la correcta funcionalidad eléctrica de la red de transporte.
No obstante lo anterior, INALTA no pretende hacer uso alguno de la mencionada fibra óptica excepto en lo que sea estrictamente necesario para desarrollar sus actividades de transportista de energía eléctrica.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, el artículo 4.3 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y el artículo 1.Dos. 2.b) y 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

A C U E R D A: Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, de la entidad **"INFRAESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN, S.A."**, C.I.F. nro. A-83149112, con domicilio social y a efectos de notificaciones en Madrid, C.P. 28001, Calle Velázquez, nro. 21-3ºD, como titular de una **AUTORIZACIÓN GENERAL DE TIPO B**, habilitante para el **establecimiento o explotación de una red privada de telecomunicaciones,** incluyendo los datos objeto de la primera inscripción especificados en el artículo 13 del Real Decreto 1652/1998, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales.

El interesado podrá comenzar las actividades conducentes al establecimiento o explotación de la red objeto de esta Autorización General desde la notificación de la presente Resolución (art. 4.4 de la Orden de 22 de septiembre, sobre Autorizaciones Generales).

Ámbito.

- ✓ La presente Autorización General sólo ampara al establecimiento o explotación de una red privada de telecomunicaciones para la prestación de servicios no disponibles al público. Por lo tanto, la entidad **INFRAESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN, S.A.** sólo podrá explotar su red privada en autoprestación.

- ✓ La construcción de la infraestructura necesaria para establecer una red de telecomunicaciones o la cesión o alquiler de medios de transmisión como, entre otros, la fibra óptica, sin equipos de conmutación o terminación, es una forma de explotación de red pública de telecomunicaciones, por lo que su desarrollo exige la previa obtención de una licencia individual de tipo B1 ó C1.

Condiciones.

- ✓ El titular de esta Autorización General de tipo B, deberá cumplir las condiciones establecidas en la Orden de 22 de septiembre y en la normativa vigente que le sean de aplicación.

- ✓ De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Licencias Individuales, esta autorización no ampara la autoprestación de servicios de telecomunicación, mediante redes privadas basadas en la obtención previa, por esta misma entidad, de una concesión de dominio público radioeléctrico.

Modificación de los datos inscritos.

- ✓ Una vez practicada la primera inscripción de una Autorización General, se consignarán en el correspondiente Registro Especial cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la autorización. El titular de la autorización estará obligado a solicitar la inscripción de toda modificación que afecte a los datos inscritos, salvo que éstos tengan su origen en un acto emanado del Ministerio de Ciencia y Tecnología o de la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La solicitud habrá de presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca la modificación (art. 14 del RD 1652/1998. de 24 de julio).

Control e Inspección.

- ✓ La presente Autorización General queda sujeta a lo previsto en el Título VIII de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en relación con la inspección de los servicios y de las redes de telecomunicaciones, de sus condiciones de prestación, y de los aparatos y sistemas de telecomunicación que se utilicen, así como a la aplicación del régimen sancionador.

- ✓ A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el artículo 10.2 de la Orden de 22 de septiembre, el titular de la Autorización General deberá remitir a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aquella información que sea precisa para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se le imponga, satisfacer necesidades estadísticas y atender los requerimientos que vengan impuestos por la normativa aplicable.

Extinción de la Autorización.

- ✓ Cuando el interesado cese en la explotación de la red, deberá comunicarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la cancelación de la inscripción registral. Igualmente, transcurridos diez años desde la primera inscripción y, posteriormente, cada diez años, deberá notificar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, dentro del mes inmediatamente anterior al vencimiento del plazo, si desea continuar en la prestación del servicio o en la explotación de la red. La falta de notificación de esta circunstancia dará lugar a la cancelación de la inscripción registral, previa tramitación del oportuno expediente.

- ✓ De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Telecomunicaciones, cuando el prestador del servicio o quien establezca o explote una red, con la cobertura de una autorización general, incumpla de forma muy grave, de acuerdo con lo señalado en el citado artículo, alguna de las condiciones que se establecen en la Orden de 22 de septiembre, sobre Autorizaciones Generales, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones le dirigirá una comunicación, otorgándole el plazo de un mes para que subsane dicho

incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que la subsanación se hubiera producido, podrá cancelarse la inscripción registral, previa tramitación del oportuno expediente de revocación.

- ✓ Igualmente, procederá la cancelación de la inscripción registral, previa tramitación del correspondiente expediente, cuando el titular de una autorización no se hubiese adaptado, en plazo, a la modificación de las condiciones realizada mediante Orden Ministerial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Tasas.

- ✓ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 17501998, de 31 de julio, el titular de una Autorización General para la prestación de servicios en autoprestación no estará obligado a satisfacer a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la tasa anual a que se refiere el citado artículo".

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes.

Carlos Bustelo García del Real

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE AUTORIZACIONES GENERALES

DATOS DEL TITULAR			
TITULAR:	**INFRAESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN, S.A.**		
C.I.F.:	A-83149112	**NACIONALIDAD**	Española
DOMICILIO SOCIAL	Calle Velázquez, nro. 21 - 3º D - 28001 MADRID		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	EL MISMO		
INSCRIPCIÓN REGISTRO MERCANTIL	**Registro Mercantil**: Madrid - **Tomo**: 17.187 - **Libro:** 0 **Folio**: 137 - **Sección:** 8 **Hoja**: M-294478 **Inscripción**: 1ª		
REPRESENTANTE LEGAL	**Nombre/Apellidos**: Javier de Jaime Guijarro **N.I.F.:** 51365557-W		
	Nombre/Apellidos: José Antonio Torre de Silva y López de Letona **N.I.F.:** 52364411-N		
	Nombre/Apellidos: Fernando Morales Olivera **N.I.F.:** 7954840-Z		
NOMBRE O MARCA COMERCIAL	----		

DATOS DE LA AUTORIZACIÓN GENERAL			
TIPO AUTORIZACIÓN	**B**	**EXPEDIENTE**	2002/7991
FECHA RESOLUCIÓN	27-12-2002	**DURACIÓN:** 10 AÑOS	**FECHA EXTINCIÓN:** 27-12-2012
ORGANO OTORGANTE	C.M.T.		
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	NO		
OBSERVACIONES	--------		